



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 139/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 149/2021.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014.

La Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021, Ley de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública.

El Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021.

La Resolución de Directorio N° 104/2021 de 22 de septiembre de 2021.

La Resolución de Directorio N° 149/2021 de 28 de diciembre de 2021.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) mediante nota MEFP/VTCP/UEPS/N° 1244/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-57 de 29 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-329 de 29 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 139/2023

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 158 y 322 de la Constitución Política del Estado establecen que es competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, autorizando para tal efecto la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 614 establece que toda autorización establecida mediante Ley del Presupuesto General del Estado, para que el BCB conceda créditos extraordinarios, así como las autorizaciones al MEFP para que a través del TGN, emita y otorgue Bonos del Tesoro No Negociables como respaldo de los créditos extraordinarios no requerirán de otra autorización legal para su cumplimiento, entendiéndose que continúan en vigencia hasta la completa ejecución del crédito.

Que el Artículo 1 y 2 de la Ley N° 1389 autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autoriza al Banco Central de Bolivia - BCB a otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4575 tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

Que la Resolución de Directorio N° 104/2021 de 22 de septiembre de 2021, aprueba el Reglamento Específico de Otorgamiento del Crédito Extraordinario al MEFP destinado al FARIP, en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021.

Que la Resolución de Directorio N° 149/2021 de 28 de diciembre de 2021, aprueba el otorgamiento de un crédito extraordinario en favor del MEFP a través del TGN, en el marco





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 139/2023

de lo establecido en el parágrafo I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 1389 del FARIP, donde se establece que la fecha límite de desembolsos es el 31 de diciembre de 2023.

Que el Estatuto del BCB aprobado por Resolución de Directorio N°095/2022 establece en el numeral 1) de su Artículo 10 que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. Asimismo, el numeral 13) del Artículo 34 establece que el Presidente del BCB tiene la facultad de suscribir contratos pudiendo delegar dicha facultad.

Que mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 1244/2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitó la ampliación de la fecha límite de desembolso del Contrato de Préstamo SANO-DLBCI N° 5/2022.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-57 concluye que no existe óbice para atender la solicitud de ampliación de la fecha límite de desembolso del crédito extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas destinado al Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, otorgado en el marco del Contrato SANO - DLBCI N° 5/2022 y Reglamento Específico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 104/2021, por lo que recomienda al Directorio la aprobación de la ampliación de la fecha de desembolso, hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-329, señala que la solicitud del MEFP es viable y no existe impedimento de orden técnico ni legal, por lo que recomienda al Directorio del BCB aprobar la ampliación de la fecha límite de desembolso descrita en el Contrato SANO-DLBCI-N° 5/2022, hasta el 31 de diciembre del 2025 y para tal efecto autorice al Presidente a.i. la suscripción del correspondiente Contrato Modificatorio.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 139/2023

Artículo 1.- Modificar parcialmente el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 149/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 en lo que corresponde a la fecha Límite de Desembolsos del Crédito Extraordinario al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) destinado a financiar el “Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP), en el marco de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021”, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N°149/2021 de 28 de diciembre de 2021, que no sean contrarias a lo determinado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificatorio con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de octubre de 2023

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert.

